



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 361

SAN SALVADOR, VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2003

NUMERO 218

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
		<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Acuerdo Ejecutivo No. 028, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 173, ratificándolo.....	3-87	Estatutos del "Club Atlético San Lorenzo" y de las Asociaciones "Desarrollo Comunal Cantón Talpetates"; "La Argentina", Cantón Agua Escondida; "La Fe", Colonia El Amaya y "Colonia Santa Cecilia", Acuerdos Nos. 2, 3, 6, 8 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Lorenzo, Santo Domingo, San Juan Opico, Concepción Batres y San Sebastián, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	103-121
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>			
Reformas a los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad y Acuerdo Ejecutivo No. 180, aprobándolas. ....	88-90	Carteles Nos. 2120, 2121, 2122 y 2123.- DECLARATORIA DEFINITIVA a favor de Martha Noemí Polfo de Castillo, María Alicia Torres de Parada, Valeriana Beltrán; Bonifacia Carvajal; (1 Vez). ....	122-123
Nuevos estatutos de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 203, aprobándolos.....	91-100	Carteles Nos. 2124 y 2125.- DECLARATORIA YACENTE del causante Salvador García, Curador Lic. Wilfredo Humberto Hidalgo Ramos; Causante Julio Cesar Sosa, Curador Licda. Teodora Canales de Zaragoza; (3 Alt.). ....	123
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdos Nos. 15-0227 y 15-0333.- Equivalencias de estudios. ....	101	Carteles Nos. 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134 y 2135.- ACEPTACION INTERINA a favor de menores Cecilia Patricia Mezquita Zúñiga, Digna Isabel Coreas, Clara Nimia Castellón de Osorio, María del Carmen Zúñiga Martínez, Emma Genoveva Henríquez Iglesias, María Inés Díaz Cruz de Flores, Ana Félix de la O, José Juan Carranza, Aminta Mancia de Jerónimo, Menores Juana Antonia Calderón Guardado y Otros. (3 Alt.). ....	123-125
Acuerdo No. 15-0799.- Se autoriza la fusión de centros regionales de la Universidad Modular Abierta.....	101-102		
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b>			
Decreto No. 1.- Convócase al cuerpo electoral, para que el día 21 de marzo de 2004, concurran a elegir, mediante el voto, a las personas que ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República. ....	102		

NUMERO VEINTIOCHO: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno. Ante mí, PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON, Notario de este domicilio, comparecen los señores, don JOSE PANADES VIDRI, quien es de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, quien firma "José Panadés Vidri", del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Cédula de Identidad Personal número uno- uno- doscientos cuarenta y tres mil seiscientos siete; señor don JULIO ALFREDO RODRIGUEZ BARRERA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Mecánico, quien firma "Julio a. Rodríguez", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, persona a quien conozco en el presente acto e identifiqué mediante su Cédula de Identidad Personal número cero cuatro- cero siete- cero cero dos nueve cero ocho cinco, y el señor don MAURICIO ALFREDO CLARA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, quien firma "M. Clará", del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco y además identifiqué mediante su Cédula de Identidad Personal número uno- tres- cero cero treinta y dos mil seiscientos sesenta, los tres comparecientes actúan en el presente acto en su calidad de ejecutores especiales de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la FUNDACION PADRE ARRUPPE DE EL SALVADOR, que es una fundación de utilidad pública sin finalidades de lucro, de servicio y beneficio social apolítica y, en tal calidad ME DICEN: I) Que la FUNDACION PADRE ARRUPPE DE EL SALVADOR, se constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios de la Notario Gloria Miriam Avila Arias, y que la misma fue publicada en el Diario Oficial número doscientos ocho, Tomo trescientos veinticinco de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, diario en el cual se publicaron asimismo sus estatutos y el Decreto Ejecutivo número Cincuenta y Cuatro, de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual se le concedió a dicha entidad su respectiva personalidad jurídica. Que, posteriormente, y por medio de escritura pública celebrada a las diez horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Francisco Torres Romero, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, por medio de la cual se acordó la reforma de los estatutos para adecuarlos a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, conteniendo dicha escritura pública los estatutos que rigen actualmente a la fundación, transcripción de los cuales se publicó en el Diario Oficial número Noventa y Siete, Tomo trescientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Que en el mismo Diario Oficial que se ha dejado relacionado, se publicó el Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y cuatro, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual se aprobaron los referidos estatutos en todas sus partes, incluyendo su denominación de fundación puesto que a pesar de ser una asociación de membresía, fue aprobada con anterioridad a dicha ley como una fundación de utilidad pública y que, en consecuencia, puede llevar tal designación a pesar de aplicársele el régimen de las asociaciones. Tanto el instrumento de constitución de la FUNDACION PADRE ARRUPPE DE EL SALVADOR, como el instrumento de modificación de los estatutos de la misma fundación que se dejan relacionados en el presente numeral, se encuentran presentados y en trámite de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones que lleva el Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación. II) Que tal como lo comprueban con la certificación del punto sexto del acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, celebrada el día quince de mayo de dos mil, certificación que me presenta y que relacionaré al final del presente instrumento, los comparecientes son representantes de los miembros que conforman dicha fundación, en calidad de

ejecutores especiales de dicha Asamblea General Extraordinaria. III) Que de conformidad al punto sexto del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria y tal como consta en el anexo de dicha acta, que asimismo consta en la certificación que se me presenta, los miembros de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, aprobaron por unanimidad efectuar modificaciones a los estatutos que actualmente rigen la fundación y que para formalizar dicha modificación han autorizado a los comparecientes a comparecer ante Notario. Por lo expuesto y en cumplimiento a la designación efectuada por los miembros de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, los comparecientes me manifiestan que los cambios estatutarios aprobados en la ya referida Asamblea General son los siguientes. 1) Se acordó modificar el artículo uno, del domicilio social, de la ciudad de San Salvador, en donde se encuentra actualmente, a la ciudad de Soyapango, 2) Se acordó modificar el artículo dos, adicionando que la inspiración de la fundación para ejercer sus labores de servicio y beneficio social y educativo es católica; 3) Se acordó modificar el artículo tres, literal b) en el sentido de que en especial se tratará de difundir la cultura latinoamericana y de inspiración católica; 4) Se acordó adicionar un literal f) al artículo tres, que establezca como finalidad el colaborar con diferentes sectores, organizaciones, instituciones, fundaciones y otras entidades, tanto nacionales como internacionales que posean finalidades afines a las de la fundación, con el objetivo de fortalecer y enriquecer las obras sociales que se ejecuten conjuntamente; 5) Se acordó sustituir el inciso final del Artículo Cinco por el siguiente "Los bienes que forman el patrimonio de la Fundación serán administrados por la Junta Directiva, la que dictará para su aprobación por la Asamblea General las reglamentaciones necesarias al respecto". 6) Se acordó sustituir el artículo seis por el siguiente "Art. 6. El patrimonio de la fundación pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se destinará únicamente a la realización de sus fines"; 7) Se añade un inciso segundo al artículo siete, con el texto siguiente: "Todas las facultades de la Junta Directiva a las que se refiere el presente artículo podrán ser limitadas por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado al respecto"; 8) Se acordó sustituir el artículo nueve por el siguiente: "Art. 9.- La fundación constará de los siguientes miembros: a) Miembros Fundadores. Dadas las aportaciones desde su inicio realizadas por la Fundación Padre Arrupe de España, todos los miembros de su Patronato serán considerados miembros Fundadores de pleno derecho. Además serán miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General por acuerdo unánime invite y ellos acepten participar. b) Miembros Patrocinadores. Son aquellas personas naturales o jurídicas que, identificándose con los objetivos de la Fundación, se comprometen a contribuir al sostenimiento de la misma. c) Miembros Honorarios. Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General concede esa categoría en atención a servicios relevantes prestados a la Fundación." 9) Se acordó adicionar que los derechos de los miembros honorarios establecidos en el artículo doce, lo sean también de los miembros patrocinadores; 10) se acordó modificar el artículo trece, literal a), estableciendo que es la Asamblea General la autoridad competente para declarar pertinaces a los miembros que hayan abandonado sus deberes para con la fundación y estableciendo el quórum especial de las tres cuartas partes de los votos presentes para acordar la separación de un miembro fundador; 11) Se acordó adicionar un inciso segundo al artículo catorce, con el texto siguiente: "La Asamblea General elegirá a un Presidente y a un Secretario. Al Secretario le corresponde levantar acta de las sesiones, así como emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente."; 12) Se acordó sustituir el artículo 15 por el siguiente: "Art. 15.- La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria estará formada por los Miembros Fundadores y se convocará por el Presidente de la Junta Directiva. La ordinaria se reunirá una vez al año y la extraordinaria

cuando sea solicitada al Presidente de la Junta Directiva por una mayoría de los miembros señalados expresamente los asuntos a tratar y su justificación. Esta reunión deberá ser convocada en el plazo máximo de noventa días"; 13) Se acordó enmendar un error que consta en el texto de los actuales estatutos, ya que en los mismos, del artículo dieciséis se pasa al artículo dieciocho, no existiendo el número diecisiete. Por lo anterior, se acuerda ordenar la numeración de los artículos. En tal sentido se acordó sustituir el artículo diecisiete, que es el actual artículo dieciocho, por el siguiente: "Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar válidamente en forma ordinaria y, en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o representados la mayoría de los Miembros Fundadores. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quórum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria si así se hubiese previsto en el aviso de la Junta con tal que estén presentes o representados una tercera parte de los Miembros Fundadores. En el aviso se podrán hacer los llamados para celebrar la sesión de Asamblea General en primera o en segunda convocatoria con un lapso no menor de una hora de diferencia entre ambas convocatorias. El quórum para resolver será por mayoría simple de votos de los miembros Fundadores presentes o representados."; 14) Se acordó modificar el artículo diecinueve, que es el actual artículo 20, estableciendo que para la procedencia de la reforma a los estatutos, la misma deberá ser solicitada por la Junta Directiva o por la mitad de los miembros fundadores: 15) Se acordó adicionar en el literal e) del artículo 20, que es el actual artículo veintiuno, que es competencia de la Asamblea General, designar a los miembros fundadores; asimismo se acordó establecer en el literal g) de ese mismo artículo, que es facultad de la Asamblea General, conocer de las enajenaciones de inmuebles; 16) Se acordó sustituir el artículo veintidós, que es el actual artículo veintitrés, por el siguiente: "Art. 22.- La Junta Directiva estará compuesta por quince miembros, designándose entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario General, un Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años, salvo que la Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria decidiese su relevo, en cuyo caso el acuerdo será tomado con un quórum de las tres cuartas partes de los miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser Miembro Fundador. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente. Se elegirá a dos miembros suplentes, los cuales concurrirán a las sesiones cuando sean debidamente convocados. El orden establecido en los cargos señalados en esta disposición establece precedencia, de manera que la ausencia temporal o definitiva del Presidente sólo puede ser suplida por el Vicepresidente, la de éste por el Secretario General y así sucesivamente, a fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes de la Junta Directiva." 17) Se acordó suprimir el actual artículo veinticuatro sobre los directores suplentes, por estar las disposiciones sobre éstos en el artículo veintidós, que es el actual artículo veintitrés: 18) Se acordó modificar el actual artículo veintiséis, estableciendo que la convocatoria a sesión de Junta Directiva sólo podrá ser hecha por el Presidente: 19) Sustitúyese el actual artículo veintisiete, que será el artículo veinticinco en los nuevos estatutos, por el siguiente: "Art. 25.- Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la fundación lo mismo que los acuerdos de la Asamblea General; b) Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de la Fundación; c) Administrar el patrimonio de la fundación; autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la fundación así como la terminación de los mismos en su caso; d) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y la celebración de toda clase de contratos; e) elegir al gerente o gerentes que fueren necesarios para la buena marcha de las actividades de la fundación, fijando sus honorarios; f) invitar a nuevos miembros patrocinadores, aceptar su ingreso y determinar el modo de sus contribuciones; g) Pro-

poner a la Asamblea General la designación de miembros fundadores y honorarios; h) autorizar al Presidente de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a la fundación, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general; i) Practicar en cada ejercicio el inventario de los bienes y elaborar el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la fundación; j) Presentar la memoria anual de las actividades realizadas a la Asamblea General; k) Nombrar a los diferentes asesores de la fundación que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios." 20) Se acordó modificar el actual artículo veintiocho, aclarando que los libros de actas que llevará la fundación serán el de Asambleas Generales y el de Junta Directiva: 21) Se acordó sustituir el actual artículo treinta y uno, que será el veintinueve de los nuevos estatutos, por el siguiente: "Art. 29.- Secretario General. Corresponde al Secretario General: a) Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como el registro de los miembros de la fundación con indicación de los datos necesarios para su convocatoria y recibo de correspondencia; b) Llevar y conservar los archivos de la fundación; c) extender certificaciones de los acuerdos de actas de sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Colaborar en la preparación de la memoria anual; e) Efectuar las demás actividades que le indiquen los estatutos, los reglamentos de la fundación y los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva." 22) Se acordó sustituir el actual artículo treinta y dos por el siguiente, que será el número treinta de los nuevos estatutos: "Art. 30.- Tesorero. Corresponde al Tesorero: a) Supervisar la contabilidad de la fundación y vigilar que se lleve al día; b) rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Asamblea General; c) Cumplir las comisiones que le fueren asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva." 23) Se acordó sustituir el actual artículo treinta y tres, que será el treinta y uno de los nuevos estatutos, por el siguiente: "Art. 31.- Gerentes. La Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes necesarios para la administración directa de los asuntos de la fundación, los cuales actuarán bien individualmente o por medio de un comité al efecto, bajo la dirección inmediata del Presidente de la Junta Directiva y dentro de los lineamientos generales establecidos por dicha Junta Directiva. III) Continúan manifestando los comparecientes que, por medio de este acto, incorporan las reformas acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, que quedarán incorporadas a los estatutos en un sólo instrumento el cual será, a partir de ahora, el único instrumento que contendrá los estatutos, cláusulas y pactos que rigen a la fundación, y así lo hacen en los términos siguientes: **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION Y FINALIDAD DE LA FUNDACION.- ARTICULO UNO.- NATURALEZA:** La FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, denominación que podrá abreviarse FUPAES, de nacionalidad Salvadoreña, es una Fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica con personería jurídica propia conferida por Decreto Cincuenta y Cuatro del Organo Ejecutivo de la República, según Diario Oficial del diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. **ARTICULO 2.- DOMICILIO:** El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Soyapango, en la Calle Ciudad Delgado a Soyapango, Colonia El Espíritu Santo, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el Extranjero y establecer así mismo Agencias y Oficinas dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO 3.- PLAZO:** La Fundación se constituye por tiempo o plazo indeterminado. **ARTICULO 4.- FINALIDAD:** La Fundación tiene como finalidad principal: Desarrollar toda clase de actividades culturales y científicas y en especial, aquellas que, en el ámbito de la educación, tiendan a la formación y capacitación profesional, previa autorización de la Entidad Gubernamental correspondiente. Impulsar la comunicación y difusión de la cultura y de la ciencia en

especial, la de origen latinoamericano, y de inspiración católica. Informar y documentar, en las áreas de la cultura y de la ciencia, a la sociedad y a entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social; Asesorar, en las áreas de la cultura y de la ciencia, a personas, familias y entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social; ayudar a las obras sociales que impulsen el desarrollo cultural y tecnológico de la persona humana. Colaborar con diferentes sectores, organizaciones, instituciones, fundaciones y otras entidades, tanto nacionales como internacionales que posean finalidades afines a las de la Fundación, con el objetivo de fortalecer y enriquecer las obras sociales que se ejecuten conjuntamente. Para todo ello podrá administrar donativos en bienes y servicios o en efectivo, propios y ajenos, a fin de poner en práctica soluciones integrales a los fines u objetivos antes señalados. En consecuencia, la Fundación con tal finalidad podrá, gestionar la obtención de recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus proyectos ante cualquier organismo nacional o internacional, personas particulares, universidades, fundaciones o entidades afines dentro o fuera del territorio de la República, presentar a dichas entidades los estudios, investigaciones, análisis, presupuestos y demás documentos que justifiquen la asistencia solicitada conforme a las necesidades prioritarias que establezca la Junta Directiva de la Fundación.

**CAPITULO II.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- ARTICULO 5.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION:** El Patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente manera: Un aporte inicial de los miembros Fundadores por la suma de cincuenta mil colones en efectivo; Toda clase de donativos y de asignaciones testamentarias que se instituyan a favor de la Fundación: Los bienes que la Fundación adquiera a título gratuito u oneroso, las rentas o beneficios que ellos produzcan y el precio por la transferencia de los mismos, en su caso; los ingresos obtenidos por cualquier actividad lícita que realice la Fundación o de terceras personas en nombre y para beneficio de la Fundación, previa autorización de la misma. Los bienes que formarán el patrimonio de la Fundación serán administrados por la Junta Directiva de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.

**ARTICULO 6.- DESTINO DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se destinará únicamente a la realización de sus fines.

**ARTICULO 7.- OBLIGACIONES ECONOMICAS:** La Fundación previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con terceras personas pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se proponga realizar para el cumplimiento de sus fines así como para adquirir los bienes que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades y objetivos en las condiciones que hayan sido autorizadas. La Junta Directiva podrá autorizar erogaciones o gastos que estime convenientes y necesarios, ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directivos o de terceras personas cuyas actividades o trabajos beneficien los programas y proyectos de la Fundación; asimismo autorizará los fondos y desembolsos para cubrir las erogaciones administrativas necesarias para su funcionamiento incluyendo las correspondientes a los centros que la Fundación establezca. Cuando la Fundación otorgue financiamiento para el desarrollo de proyectos, tendrá preferentemente el carácter de no reembolsable y será autorizado previa evaluación de los proyectos y programas correspondientes; la evaluación podrá ser efectuada por personal calificado de la Fundación o por profesionales especializados en la materia. La aportación que diere la Fundación estará sujeta a una rigurosa supervisión por parte de técnicos y profesionales, pertenecientes o no a la Fundación, todo ello con la finalidad de que los recursos financieros sean aprovechados para los fines establecidos. Todas las facultades de la Junta Directiva a las que se refiere el presente artículo podrán ser limitadas por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado al respecto.

**ARTICULO 8.- RESPONSABILIDADES:** La Fundación asumirá todas las responsabilidades por la utilización de los fondos captados así como por la adjudicación

y supervisión de los programas y proyectos que, en su caso, autorice. Las entidades y personas beneficiadas, responsables frente a la Fundación, de la ejecución de los proyectos según lo acordado en la concesión de la ayuda, darán las justificaciones y explicaciones necesarias por cualquier desajuste que hubiere. La deducción de responsabilidades por contratos y convenciones otorgados a terceros, por la Fundación o por las entidades y personas beneficiadas, será conforme a las leyes de la República.

**CAPITULO III.- MIEMBROS DE LA FUNDACION.- ARTICULO 9.- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION:** La Fundación constará de los siguientes miembros: Miembros Fundadores. Dadas las aportaciones desde su inicio realizadas por la Fundación Padre Arrupe de España, todos los miembros de su Patronato serán considerados miembros fundadores de pleno derecho. Además serán miembros fundadores las personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por acuerdo unánime invite y ellos acepten participar. Miembros Patrocinadores. Son aquellas personas naturales o Jurídicas que, identificándose con los objetivos de la Fundación, se comprometen a contribuir al sostenimiento de la misma. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General concede esa categoría en atención a servicios relevantes prestados a las de la Fundación.

**ARTICULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** Son deberes de los Miembros Fundadores: Cumplir los Estatutos y Reglamento de la Fundación, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Integrar, conforme a estos Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General. Asistir a las sesiones de la Asamblea General o delegar por escrito su representación en otro miembro fundador; desempeñar con diligencia y cuidado las labores o gestiones que se le confíen por la Fundación.

**ARTICULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** Son derechos de los Miembros Fundadores: Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva; constituir el quórum de la Asamblea General; formar parte de las comisiones especiales designadas por la Junta Directiva; colaborar en las actividades que la Fundación desarrolle con invitación de la misma.

**ARTICULO 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS PATROCINADORES Y HONORARIOS:** Los miembros patrocinadores y honorarios tendrán derecho a ser tratados con la distinción merecida y a ser invitados a los actos más relevantes de la Fundación.

**ARTICULO 13.- CAUSALES DE LA SEPARACION DE LA FUNDACION:** En cualquier tiempo, podrá un miembro renunciar de la Fundación para lo cual será suficiente que lo comunique por escrito a la Junta Directiva además la Asamblea General podrá acordar válidamente la separación de un miembro en los siguientes casos: Los que, en su calidad de miembro, hayan abandonado sus deberes para con la Fundación y sean declarados pertinaces en esa conducta por la Asamblea General. El acuerdo de separación de un miembro fundador exigirá de tres cuartas partes de los votos presentes o representados. Los que con su conducta hayan causado graves daños a la Fundación y así sea declarado válidamente por la Asamblea General; Los que cometan actos irregulares o ilícitos y de tales comisiones la Asamblea General declare válidamente que se pueden seguir perjuicios para la Fundación.

**CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.- ARTICULO 14.- GOBIERNO DE LA FUNDACION:** El gobierno de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General que será la máxima autoridad y de una Junta Directiva que tendrá a su cargo la Administración de la Fundación. La Asamblea General elegirá, a un Presidente, un Vicepresidente y a un Secretario General. Al Secretario General le corresponde levantar acta de las sesiones así como emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente.

**ARTICULO 15.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria estará formada por los miembros fundadores y se convocará por el Presidente de la Junta Directiva. La Ordinaria se re-

unirá una vez al año y la extraordinaria cuando sea solicitada al Presidente de la Junta Directiva por una mayoría de los miembros señalando expresamente los asuntos a tratar y su justificación. Esta reunión deberá ser convocada en el plazo máximo de noventa días. **ARTICULO 16.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las convocatorias a Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de citaciones personales a cada uno de los miembros fundadores, en persona o en las direcciones dadas por ellos mismos al inscribirse por diez días calendario de anticipación, por lo menos, a la fecha de la sesión. Las convocatorias incluirán, en forma expresa el objeto, el lugar, fecha y horas de las sesiones. En caso de encontrarse presentes la totalidad de los miembros fundadores podrán celebrar sesión sin necesidad de convocatoria previa. **ARTICULO 17.- QUORUM PARA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General para poder sesionar válidamente en forma Ordinaria y en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o representados la mayoría de los miembros fundadores. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quórum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, si así se hubiere previsto en el aviso de la Junta, con tal de que estén presentes o representados una tercera parte de los miembros Fundadores. En el aviso, se podrán hacer los llamados para celebrar sesión de Asamblea General en primera o en segunda convocatoria con un lapso de tiempo de una hora entre ambas convocatorias. El quórum para resolver será por mayoría simple de votos de los miembros fundadores presentes o representados. **ARTICULO 18.- QUORUM PARA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General para poder sesionar válidamente en forma Ordinaria y en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o representados la mitad más uno de los Miembros Fundadores. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quórum en primera convocatoria, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se realizará la Asamblea General con al menos la tercera parte de los Miembros Fundadores presentes o representados. En el aviso; se podrán hacer los llamados para celebrar sesión de Asamblea General en primera o segunda convocatoria con un lapso no menor de una hora de diferencia entre ambas convocatorias. El quórum para resolver será por mayoría simple de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados. **ARTICULO 19.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Para la reforma de los estatutos de la Fundación, que podrá ser solicitada por acuerdo de la Junta Directiva o por la mitad de miembros Fundadores, se presentará la respectiva solicitud a la Asamblea General la que enviará a los Miembros de la misma con treinta días de anticipación, por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio y conocimiento. En este caso, el quórum estará constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores de la Fundación y para que haya resolución se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes o representados en la sesión. **ARTICULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO EN FORMA ORDINARIA:** Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma Ordinaria: Aprobar el reglamento interno de la Fundación y los demás que fueren necesarios; elegir entre sus Miembros a las personas que integrarán la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente de ser electa. Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los Estados Financieros de la Fundación. Elegir al auditor y fijar sus honorarios. Designar a los Miembros Fundadores y Honorarios de la Fundación. Conocer de las causales y separar de la Fundación a sus Miembros. Conocer y resolver sobre todos los asuntos de interés para la Fundación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere prevista en los Estatutos o Reglamento, y en especial las enajenaciones de bienes inmuebles. **ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

**GENERAL SESIONANDO EN FORMA EXTRAORDINARIA:** Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma ordinaria: a) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y de los demás que fueren necesarios; b) Elegir entre sus miembros a las personas que integrarán la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente de ser electa; c) Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los Estados Financieros de la Fundación; d) Elegir al Auditor y fijar sus honorarios; e) Designar a los miembros Honorarios de la Fundación; f) Conocer de las causales y separar de la Fundación a sus miembros; g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos de interés para la Fundación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere prevista en los Estatutos o Reglamentos. **ARTICULO 22.- JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará compuesta por quince miembros, designándose entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario General, un Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años, salvo que la Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria decidiese su relevo, en cuyo caso el acuerdo será tomado con un quórum de las tres cuartas partes de los miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser miembro fundador. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente, se elegirán a los miembros suplentes, los cuales concurrirán a las sesiones cuando sean debidamente convocados. El orden establecido en los cargos señalados en esta disposición establece precedencia, de manera que la ausencia temporal o definitiva del Presidente solo puede ser suplida por el Vicepresidente, la de éste por el Secretario General y así sucesivamente, a fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes de la Junta Directiva. **ARTICULO 23.- QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el voto de la mayoría de Miembros asistentes y, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. **ARTICULO 24.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinaria cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente. **ARTICULO 25.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva: cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación lo mismo que los acuerdos de la Asamblea General. Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de la Fundación. Administrar el patrimonio de la Fundación. Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Fundación así como la terminación de los mismos en su caso. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y la celebración de toda clase de contratos. Elegir al Gerente o Gerentes que fueren necesarios para la buena marcha de las actividades de la Fundación, fijando sus honorarios. Invitar a nuevos miembros Patrocinadores, aceptar su ingreso y determinar el modo de sus contribuciones. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros Fundadores y Honorarios; Autorizar al Presidente y/o a otros miembros de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a la Fundación, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general. Practicar en cada ejercicio el inventario de los bienes y elaborar el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación. Presentar la Memoria Anual de las Actividades realizadas a la Asamblea general. Nombrar los diferentes asesores de la Fundación que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios. **ARTICULO 26.- LIBROS DE ACTAS:** La Fundación entre otros libros llevará dos para registrar las Actas de Sesión de la Asamblea y de la Junta Directiva. Ambos libros serán firmados por el Presidente y por el Secretario General. Las actas serán redactadas por el Secretario General y en cada acuerdo consignará todo aquello que fuere relevante

y necesario para su cumplimiento, consignando, en su caso, si se aprobó por unanimidad o por mayoría de votos y, en este último caso, si el Directivo lo pidiere, consignará su nombre cuando su voto fuere negativo. Los referidos Libros podrán formarse con hojas sueltas a fin de facilitar su conducción, tomándose las medidas conservativas indispensables para evitar su deterioro o extravío. ARTICULO 27.- REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, conferir, sustituir y revocar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, enajenar o gravar en cualquier forma los bienes, valores y derechos de la Fundación, además tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva; b) Autorizar y firmar junto con el Tesorero los documentos de pago y erogaciones de la Fundación o a cargo de ésta; y c) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 28.- VICEPRESIDENTE: Corresponde al Vicepresidente: Sustituir con iguales facultades al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o renuncia. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él, la Asamblea General o por la Junta Directiva. ARTICULO 29.- SECRETARIO GENERAL: Corresponde al Secretario General: Llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como el registro de los miembros de la Fundación con indicación de los datos necesarios para su convocatoria y recibo de correspondencia. Llevar y conservar los archivos de la Fundación. Extender certificación de los acuerdos de Actas de Sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Colaborar en la preparación de la memoria anual; efectuar las demás actividades que le indiquen los Estatutos, los Reglamentos de la Fundación y los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.- **CAPITULO V.- TESORERIA, CONTABILIDAD, GERENCIA, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL.-** ARTICULO 30.- TESORERO: Corresponde al Tesorero: Supervisar la contabilidad de la Fundación y vigilar que se lleve al día, Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Asamblea General; cumplir las comisiones que le fueren asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. ARTICULO 31.- GERENTES: La Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes o Directores necesarios para la administración directa de los asuntos de la Fundación, los cuales actuarán bien individualmente o por medio de un comité al efecto, bajo la dirección inmediata del Presidente de la Junta Directiva y dentro de los lineamientos generales establecidos por dicha Junta Directiva. ARTICULO 32.- AUDITORIA: Corresponde al Auditor Externo de la Fundación Examinar y certificar los balances y estados financieros; Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros contables y sus anexos así como las existencias en caja; Vigilar las operaciones financieras y contables de la Fundación, dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que advirtiere así como de las medidas que deben asumirse para su corrección oportuna; Asistir a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que se le soliciten. ARTICULO 33.- EJERCICIO FISCAL: El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario.- **CAPITULO VI.- DISOLUCION.-** ARTICULO 34.- DISOLUCION: En caso de que la Fundación se disuelva, el remanente del patrimonio que quedare, una vez hecha la liquidación,

deberá destinarse a una institución benéfica o cultural o a una institución con fines similares a los de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General que acuerde la disolución.- **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.-** ARTICULO 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año al Ministerio del Interior, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO 36.- La Fundación Padre Arrupe de El Salvador se regirá: por la normativa que establece la "Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro" del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis establecida según Decreto Ochocientos Noventa y Cuatro, del Organismo Legislativo, por estos Estatutos, por los Reglamentos, posteriores que los desarrollen y por las demás leyes aplicables. ARTICULO 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y desde ese momento se entenderán derogados los publicados en el Diario Oficial del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Yo, el Notario, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes y de su calidad de ejecutores especiales de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros de la FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, por haber tenido a la vista la certificación, expedida en esta misma fecha por don Julio Alfredo Rodríguez Barrera, en su calidad de Secretario General de la Asamblea de Miembros de la mencionada fundación, de la cual aparece que en el punto sexto del acta correspondiente a la VIII Asamblea General Ordinaria y II Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, celebrada en San Salvador, el día quince de mayo de dos mil, los miembros acordaron aprobar las reformas a los estatutos, tal como quedan establecidas en la presente escritura, y el texto de los cuales figura en el anexo de la mencionada acta, anexo que también acompaña a la certificación aquí relacionada. Dicha certificación se extiende también al punto décimo cuarto de la referida acta, en el que los miembros autorizan a los comparecientes para efectuar las gestiones necesarias y comparecer ante Notario a otorgar las modificaciones acordadas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los alcances y efectos legales de la presente escritura y leído que les hube lo escrito, en un sólo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad y firmamos, de todo lo cual DOY FE. Enmendados:supervisar-precedencia-Vale.-Entrelíneas:Barrera-Vale.- Sobrelínea: o representación-Vale.-

PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio sesenta y ocho frente al folio setenta y nueve frente del Libro VIGESIMO TERCERO, de mi Protocolo que vence el día nueve de enero del dos mil dos. Y, para ser entregado a la "FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil uno.

PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON,  
NOTARIO.

NUMERO CINCUENTA Y SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres. Ante mí, PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON, Notario, de este domicilio, comparecen los señores Don JOSE PANADES VIDRI, quien es de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, quien firma "José Panadés Vidri", de nacionalidad y del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco y además identifiqué mediante su Documento Unico de Identidad Personal número cero uno seis cinco cinco tres dos nueve-nueve; Don JULIO ALFREDO RODRIGUEZ BARRERA, quien es de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Mecánico, quien firma "Julio A. Rodríguez", de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Unico de Identidad Personal número cero cero nueve uno cero uno dos cinco-uno; y, finalmente, Don MAURICIO ALFREDO CLARA RÊCINOS, quien es de sesenta años de edad, Abogado, quien firma "M. Clará", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Unico de Identidad Personal número cero cero seis nueve uno tres nueve-ocho; quienes actúan en su calidad de ejecutores especiales de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación de Utilidad Pública sin finalidades de lucro de nacionalidad salvadoreña denominada FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR; y en la calidad antes expresada ME DICEN: 1) Que en la misma calidad expresada, es decir, en su calidad de ejecutores especiales de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Fundación de Utilidad Pública sin fines de lucro de nacionalidad salvadoreña denominada FUNDACION PADRE ARRUPE, celebrada el día quince de mayo de dos mil, en la cual se acordó modificar los estatutos de la referida fundación, concurrieron ante mis propios oficios notariales a otorgar y formalizar modificaciones al pacto social acordadas en la Asamblea General a la que se hace referencia mediante la escritura pública correspondiente. Que dicha escritura pública fue otorgada por los comparecientes ante mis propios oficios notariales a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno. II) Continúan manifestando los comparecientes que, el testimonio de la escritura pública de modificación a los estatutos de la Fundación que representan y a la que se ha hecho referencia en el numeral que antecede, ha sido presentada para su correspondiente inscripción al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación, siendo tramitada dicha inscripción en el expediente de referencia sesenta y cinco-F-dos mil dos. III) Que por razón de contener la escritura pública a la que se hace referencia algunas omisiones y errores de carácter involuntario que han sido objeto de observaciones por parte del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por medio de la presente escritura, concurren ante mis oficios notariales a otorgar la presente escritura de rectificación de la escritura pública de modificación a los estatutos de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, otorgada ante mis propios oficios notariales en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, a lo cual se procede de la siguiente manera: 1) Que en la parte de dicha escritura de modificación a los estatutos en que se consigna la comparecencia, aparecen los nombres correctos de los comparecientes, que son además los que constan en los respectivos documentos de identidad, de todo lo cual se cercioró el suscrito notario; 2) Que los comparecientes son de nacionalidad salvadoreña, mención de lo cual se omitió en la escritura pública por medio de la presente se rectifica; 3) Que por un error involuntario se omitió consignar en la escritura pública que por medio de la presente se rectifica, que el suscrito notario hizo a los comparecientes la advertencia a la que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, es decir, acerca de la obligación de registrar la referida escritura de modificación, los efectos de dicho registro y las sanciones por la no inscripción de la referida escritura; aunque por una omisión

involuntaria no se hizo constar tal advertencia en el texto de la escritura que por medio de la presente se rectifica, 4) Continúan manifestando los comparecientes que, en los artículos diez, veinte, veintinueve, veinticinco, veintinueve y treinta y seis de los estatutos, cuyo texto figura íntegramente en la escritura de modificación por medio de la presente se rectifica, por un error involuntario se consignó la palabra "reglamentos", debiendo entenderse que dicha palabra se refiere al "reglamento interno" de la fundación; 5) Asimismo manifiestan los comparecientes que se omitió involuntariamente consignar en la escritura de modificación que se rectifica por medio de este instrumento, dentro del artículo veintidós, mencionar que serán dos vocales los que formarán parte de la Junta Directiva y no uno como se menciona en dicho artículo y además serán electos dos miembros suplentes y no como se establece en el artículo en mención, lo cual se rectifica por medio del presente instrumento. IV) Hechas las anteriores rectificaciones, manifiestan los comparecientes que las mismas se hagan constar en la presente escritura pública a fin de que se tengan por incorporadas al texto de la escritura pública otorgada por ellos mismos, ante mis propios oficios notariales a las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil uno, a efecto de subsanar las observaciones efectuadas por el Registro de Asociaciones y fundaciones Sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes doy fe de conocer y de cuya calidad de Ejecutores Especiales de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, doy fe por haber tenido a la vista y considerar suficiente el siguiente documento: Certificación expedida el día veintinueve de mayo de dos mil uno por el Secretario General, don Julio Alfredo Rodríguez Barrera, en su calidad de secretario general de la asamblea general de miembros de la mencionada fundación, de la cual aparece que en el punto sexto del acta correspondiente a la VII Asamblea General Ordinaria y II Asamblea General Extraordinaria de la fundación, celebrada en San Salvador, el quince de mayo de dos mil, los miembros acordaron aprobar las reformas a los Estatutos, tal como quedaron establecidos en la escritura pública de modificación otorgada ante mis propios oficios notariales a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno. En dicha certificación consta también el nombramiento de los comparecientes como ejecutores especiales de acuerdo de reforma y se les autoriza a comparecer ante notario a otorgar los instrumentos que fueren pertinentes y necesarios para tal gestión. Yo, el suscrito notario, expliqué los alcances y efectos de la presente escritura, hice a los comparecientes la advertencia a la que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y, leída que les fue por mí en forma íntegra en un sólo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad y firmamos, de todo lo cual DOY FE.-Entrelíneas: hace-Sin Fines de Lucro-Vale.-

PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON,  
NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio ciento veinticuatro vuelto al folio ciento veintiséis vuelto, del Libro VIGESIMO QUINTO, de mi Protocolo que vence el día doce de diciembre de dos mil tres. Y, para ser entregado a la "FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PADRE ARRUPE****DE EL SALVADOR****CAPITULO II****PATRIMONIO DE LA FUNDACION****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION Y FINALIDAD****DE LA FUNDACION**

Art. 1.- **NATURALEZA:** La FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, denominación que podrá abreviarse FUPAES, de nacionalidad Salvadoreña, es una Fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica con personería jurídica propia conferida por Decreto Cincuenta y Cuatro de el Organó Ejecutivo de la República, según Diario Oficial del diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Art. 2.- **DOMICILIO:** El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Soyapango, en la Calle Ciudad Delgado a Soyapango, Colonia El Espíritu Santo, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el Extranjero y establecer así mismo Agencias y Oficinas dentro y fuera del territorio nacional.

Art. 3.- **PLAZO:** La Fundación se constituye por tiempo o plazo indeterminado.

Art. 4.- **FINALIDAD:** La Fundación tiene como finalidad principal: Desarrollar toda clase de actividades culturales y científicas y en especial, aquellas que, en el ámbito de la educación, tiendan a la formación y capacitación profesional, previa autorización de la Entidad Gubernamental correspondiente. Impulsar la comunicación y difusión de la cultura y de la ciencia en especial, la de origen latinoamericano, y de inspiración católica. Informar y documentar, en las áreas de la cultura y de la ciencia, a la sociedad y a entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social; Asesorar, en las áreas de la cultura y de la ciencia, a personas, familias y entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social; ayudar a las obras sociales que impulsen el desarrollo cultural y tecnológico de la persona humana. Colaborar con diferentes sectores, organizaciones, instituciones, fundaciones y otras entidades, tanto nacionales como internacionales que posean finalidades afines a las de la Fundación, con el objetivo de fortalecer y enriquecer las obras sociales que se ejecuten conjuntamente. Para todo ello podrá administrar donativos en bienes y servicios o en efectivo, propios y ajenos, a fin de poner en práctica soluciones integrales a los fines u objetivos antes señalados. En consecuencia, la Fundación con tal finalidad podrá, gestionar la obtención de recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus proyectos ante cualquier organismo nacional o internacional, personas particulares, universidades, fundaciones o entidades afines dentro o fuera del territorio de la República, presentar a dichas entidades los estudios, investigaciones, análisis, presupuestos y demás documentos que justifiquen la asistencia solicitada conforme a las necesidades prioritarias que establezca la Junta Directiva de la Fundación.

Art. 5.- **PATRIMONIO DE LA FUNDACION:** El Patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente manera: Un aporte inicial de los miembros Fundadores por la suma de cincuenta mil colones en efectivo; Toda clase de donativos y de asignaciones testamentarias que se instituyan a favor de la Fundación: Los bienes que la Fundación adquiera a título gratuito u oneroso, las rentas o beneficios que ellos produzcan y el precio por la transferencia de los mismos, en su caso; los ingresos obtenidos por cualquier actividad lícita que realice la Fundación o de terceras personas en nombre y para beneficio de la Fundación, previa autorización de la misma. Los bienes que formarán el patrimonio de la Fundación serán administrados por la Junta Directiva de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.

Art. 6.- **DESTINO DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se destinará únicamente a la realización de sus fines.

Art. 7.- **OBLIGACIONES ECONOMICAS:** La Fundación previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con terceras personas pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se proponga realizar para el cumplimiento de sus fines así como para adquirir los bienes que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades y objetivos en las condiciones que hayan sido autorizadas. La Junta Directiva podrá autorizar erogaciones o gastos que estime convenientes y necesarios, ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directivos o de terceras personas cuyas actividades o trabajos beneficien los programas y proyectos de la Fundación; asimismo autorizará los fondos y desembolsos para cubrir las erogaciones administrativas necesarias para su funcionamiento incluyendo las correspondientes a los centros que la Fundación establezca. Cuando la Fundación otorgue financiamiento para el desarrollo de proyectos, tendrá preferentemente el carácter de no reembolsable y será autorizado previa evaluación de los proyectos y programas correspondientes; la evaluación podrá ser efectuada por personal calificado de la Fundación o por profesionales especializados en la materia. La aportación que diere la Fundación estará sujeta a una rigurosa supervisión por parte de técnicos y profesionales, pertenecientes o no a la Fundación, todo ello con la finalidad de que los recursos financieros sean aprovechados para los fines establecidos. Todas las facultades de la Junta Directiva a las que se refiere el presente artículo podrán ser limitadas por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado al respecto.

Art. 8.- **RESPONSABILIDADES:** La Fundación asumirá todas las responsabilidades por la utilización de los fondos captados así como por la adjudicación y supervisión de los programas y proyectos que, en su caso, autorice. Las entidades y personas beneficiadas, responsables frente a la Fundación, de la ejecución de los proyectos según lo acordado en la concesión de la ayuda, darán las justificaciones y explicaciones necesarias por cualquier desajuste que hubiere. La deducción de responsabilidades por contratos y convenciones otorgados a terceros, por la Fundación o por las entidades y personas beneficiadas, será conforme a las leyes de la República.



## CAPITULO III

## MIEMBROS DE LA FUNDACION

Art. 9.- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION: La Fundación constará de los siguientes miembros: Miembros Fundadores. Dadas las aportaciones desde su inicio realizadas por la Fundación Padre Arrupe de España, todos los miembros de su Patronato serán considerados miembros fundadores de pleno derecho. Además serán miembros fundadores las personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por acuerdo unánime invite y ellos acepten participar. Miembros Patrocinadores. Son aquellas personas naturales o jurídicas que, identificándose con los objetivos de la Fundación, se comprometen a contribuir al sostenimiento de la misma. Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General concede esa categoría en atención a servicios relevantes prestados a las de la Fundación.

Art. 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son deberes de los Miembros Fundadores: Cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Integrar, conforme a estos Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General. Asistir a las sesiones de la Asamblea General o delegar por escrito su representación en otro miembro fundador; desempeñar con diligencia y cuidado las labores o gestiones que se le confíen por la Fundación.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son derechos de los Miembros Fundadores: Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva; constituir el quórum de la Asamblea General; formar parte de las comisiones especiales designadas por la Junta Directiva; colaborar en las actividades que la Fundación desarrolle con invitación de la misma.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS PATROCINADORES Y HONORARIOS: Los miembros patrocinadores y honorarios tendrán derecho a ser tratados con la distinción merecida y a ser invitados a los actos más relevantes de la Fundación.

Art. 13.- CAUSALES DE LA SEPARACION DE LA FUNDACION: En cualquier tiempo, podrá un miembro renunciar de la Fundación para lo cual será suficiente que lo comunique por escrito a la Junta Directiva además la Asamblea General podrá acordar válidamente la separación de un miembro en los siguientes casos: Los que, en su calidad de miembro, hayan abandonado sus deberes para con la Fundación y sean declarados pertinaces en esa conducta por la Asamblea General. El acuerdo de separación de un miembro fundador exigirá de tres cuartas partes de los votos presentes o representados. Los que con su conducta hayan causado graves daños a la Fundación y así sea declarado válidamente por la Asamblea General; Los que cometan actos regulares o ilícitos y de tales comisiones la Asamblea General declare válidamente que se pueden seguir perjuicios para la Fundación.

## CAPITULO IV

## GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 14.- GOBIERNO DE LA FUNDACION: El gobierno de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General que será la máxima autoridad y de una Junta Directiva que tendrá a su cargo la Administración de la Fundación. La Asamblea General elegirá, a un Presidente,

un Vicepresidente y a un Secretario General. Al Secretario General le corresponde levantar acta de las sesiones así como emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente.

Art. 15.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria estará formada por los miembros fundadores y se convocará por el Presidente de la Junta Directiva. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la extraordinaria cuando sea solicitada al Presidente de la Junta Directiva por una mayoría de los miembros señalando expresamente los asuntos a tratar y su justificación. Esta reunión deberá ser convocada en el plazo máximo de noventa días.

Art. 16.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las convocatorias a Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de citaciones personales a cada uno de los miembros fundadores, en persona o en las direcciones dadas por ellos mismos al inscribirse por diez días calendario de anticipación, por lo menos, a la fecha de la sesión. Las convocatorias incluirán, en forma expresa el objeto, el lugar, fecha y horas de las sesiones. En caso de encontrarse presentes la totalidad de los miembros fundadores podrán celebrar sesión sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 17.- QUORUM PARA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General para poder sesionar válidamente en forma Ordinaria y en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o representados la mayoría de los miembros fundadores. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quórum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, si así se hubiere previsto en el aviso de la Junta, con tal de que estén presentes o representados una tercera parte de los miembros Fundadores. En el aviso, se podrán hacer los llamados para celebrar sesión de Asamblea General en primera o en segunda convocatoria con un lapso de tiempo de una hora entre ambas convocatorias. El quórum para resolver será por mayoría simple de votos de los miembros fundadores presentes o representados.

Art. 18.- QUORUM PARA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General para poder sesionar válidamente en forma Ordinaria y en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o representados la mitad más uno de los Miembros Fundadores. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quórum en primera convocatoria, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se realizará la Asamblea General con al menos la tercera parte de los Miembros Fundadores presentes o representados. En el aviso; se podrán hacer los llamados para celebrar sesión de Asamblea General en primera o segunda convocatoria con un lapso no menor de una hora de diferencia entre ambas convocatorias. El quórum para resolver será por mayoría simple de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados.

Art. 19.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Para la reforma de los estatutos de la Fundación, que podrá ser solicitada por acuerdo de la Junta Directiva o por la mitad de miembros Fundadores, se presentará la respectiva solicitud a la Asamblea General la que enviará a los Miembros de la misma con treinta días de anticipación, por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio y conocimiento. En este caso, el quórum estará constituido por la asistencia de las dos terceras

partes de los Miembros Fundadores de la Fundación y para que haya resolución se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes o representados en la sesión.

**Art. 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO EN FORMA ORDINARIA:** Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma Ordinaria: Aprobar el reglamento interno de la Fundación y los demás que fueren necesarios; elegir entre sus Miembros a las personas que integrarán la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente de ser electa. Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los Estados Financieros de la Fundación. Elegir al auditor y fijar sus honorarios. Designar a los Miembros Fundadores y Honorarios de la Fundación. Conocer de las causales y separar de la Fundación a sus Miembros. Conocer y resolver sobre todos los asuntos de interés para la Fundación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere prevista en los Estatutos o Reglamento Interno, y en especial las enajenaciones de bienes inmuebles.

**Art. 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO EN FORMA EXTRAORDINARIA:** Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma Extraordinaria: a) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y de los demás que fueren necesarios; b) Elegir entre sus miembros a las personas que integrarán la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente de ser electa; c) Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los Estados Financieros de la Fundación; d) Elegir al Auditor y fijar sus honorarios; e) Designar a los miembros Honorarios de la Fundación; f) Conocer de las causales y separar de la Fundación a sus miembros; g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos de interés para la Fundación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere prevista en los Estatutos o Reglamento Interno.

**Art. 22.- JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará compuesta por quince miembros, designándose entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario General, un Tesorero y Dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años, salvo que la Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria decidiese su relevo, en cuyo caso el acuerdo será tomado con un quórum de las tres cuartas partes de los miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser miembro fundador. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente, se elegirán a dos miembros suplentes, los cuales concurrirán a las sesiones cuando sean debidamente convocados. El orden establecido en los cargos señalados en esta disposición establece precedencia, de manera que la ausencia temporal o definitiva del Presidente solo puede ser suplida por el Vicepresidente, la de éste por el Secretario General y así sucesivamente, a fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes de la Junta Directiva.

**Art. 23.- QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los Miembros asistentes y, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

**Art. 24.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinaria cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente.

**Art. 25.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva: cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación lo mismo que los acuerdos de la Asamblea General. Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de la Fundación. Administrar el patrimonio de la Fundación. Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Fundación así como la terminación de los mismos en su caso. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y la celebración de toda clase de contratos. Elegir al Gerente o Gerentes que fueren necesarios para la buena marcha de las actividades de la Fundación, fijando sus honorarios. Invitar a nuevos miembros Patrocinadores, aceptar su ingreso y determinar el modo de sus contribuciones. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros Fundadores y Honorarios; Autorizar al Presidente y/o a otros miembros de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a la Fundación, ya sea en forma específica para cada caso o en forma General. Practicar en cada ejercicio el inventario de los bienes y elaborar el balance y los cuadros de ingreso y egresos de la Fundación. Presentar la Memoria Anual de las Actividades realizadas a la Asamblea General. Nombrar los diferentes asesores de la Fundación que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios:

**Art. 26.- LIBROS DE ACTAS:** La Fundación entre otros libros llevará dos para registrar las Actas de Sesión de la Asamblea y de la Junta Directiva. Ambos libros serán firmados por el Presidente y por el Secretario General. Las actas serán redactadas por el Secretario General y en cada acuerdo consignará todo aquello que fuere relevante y necesario para su cumplimiento, consignando, en su caso, si se aprobó por unanimidad o por mayoría de votos y, en este último caso, si el Directivo lo pidiere, consignará su nombre cuando su voto fuere negativo. Los referidos Libros podrán formarse con hojas sueltas a fin de facilitar su conducción, tomándose las medidas conservativas indispensables para evitar su deterioro o extravío.

**Art. 27.- REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, conferir, sustituir y revocar poderes Generales y especiales, judiciales o administrativos, enajenar o gravar en cualquier forma los bienes, valores y derechos de la Fundación, además tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva; b) Autorizar y firmar junto con el Tesorero los documentos de pago y erogaciones de la Fundación o a cargo de ésta; y c) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Art. 28.- VICEPRESIDENTE:** Corresponde al Vicepresidente: Sustituir con iguales facultades al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o renuncia. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él, la Asamblea General o por la Junta Directiva.

**Art. 29.- SECRETARIO GENERAL:** Corresponde al Secretario General: Llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como el registro de los miembros de la Fundación con indicación de los datos necesarios para su convocatoria y recibo de correspondencia. Llevar y conservar los archivos de la Fundación. Extender certificación de los acuerdos de Actas de Sesión de la Asam-

blea General y de la Junta Directiva. Colaborar en la preparación de la memoria anual; efectuar las demás actividades que le indiquen los Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación y los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

#### CAPITULO V

##### TESORERIA, CONTABILIDAD, GERENCIA, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL

Art. 30.- TESORERO: Corresponde al Tesorero: Supervisar la contabilidad de la Fundación y vigilar que se lleve al día. Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Asamblea General; cumplir las comisiones que le fueren asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 31.- GERENTES: La Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes o Directores Necesarios para la administración directa de los asuntos de la Fundación, los cuales actuarán bien individualmente o por medio de un comité al efecto, bajo la dirección inmediata del Presidente de la Junta Directiva y dentro de los lineamientos Generales establecidos por dicha Junta Directiva.

Art. 32.- AUDITORIA: Corresponde al Auditor Externo de la Fundación Examinar y certificar los balances y estados financieros; Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros contables y sus anexos así como las existencias en caja; Vigilar las operaciones financieras y contables de la Fundación, dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que advirtiere así como de las medidas que deben asumirse para su corrección oportuna; Asistir a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que se le soliciten.

Art. 33.- EJERCICIO FISCAL: El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario.

#### CAPITULO VI

##### DISOLUCION

Art. 34.- DISOLUCION: En caso de que la Fundación se disuelva, el remanente del patrimonio que quedare, una vez hecha la liquidación, deberá destinarse a una institución benéfica o cultural o a una institución con fines similares a los de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General que acuerde la disolución.

#### CAPITULO VII

##### DISPOSICIONES FINALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año al Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 36.- La Fundación Padre Arrupe de El Salvador se regirá: por la normativa que establece la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis establecida según Decreto Ochocientos Noventa y Cuatro, del Organismo Legislativo, por estos Estatutos, por los Reglamentos Internos, posteriores que los desarrollen y por las demás leyes aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y desde ese momento se entenderán derogados los publicados en el Diario Oficial del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ACUERDO No. 203.-

San Salvador, 31 de octubre del 2003

Vista la Solicitud del Representante Legal de la FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 144 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 97, Tomo 339 de fecha 28 de mayo de 1998; acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 15 de mayo del 2000 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día 29 de mayo del 2001, ante los oficios del Notario PEDRO ALEJANDRO MENDOZA CALDERON, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día 10 de julio del 2003, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 65 y 93 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el cual establece que las personas jurídicas privadas sin fines de lucro que antes de la vigencia de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, fueron aprobadas, con carácter de corporaciones de utilidad pública y asociaciones de membresía que antes de dicha vigencia fueron aprobadas con el carácter de fundaciones de utilidad pública quedarán sujetas al régimen de las Asociaciones, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, aprobados por Acuerdo Ejecutivo 144 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 97, Tomo 339 de fecha 28 de mayo de 1998; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE GOBERNACION, LOPEZ ANDREU.

(Registro No. 41373)